



"Boletín Fiscal"

PTU 100% deducible

"Tax Newsletter"

Profit sharing
payments
100% deductible

Bldv. Tomas Fernández
7930, Suite 209
Oficinas Campestre,
Edificio "B"
Cd. Juárez, Chih. C.P.
32460, México
Teléfono (656) 629-2779
Facsimil (656) 629-2780
www.tgdm.com

P.O. Box 9398
El Paso, TX 79995

PTU 100% DEDUCIBLE

Estimados clientes y amigos:

Nuestra Firma siempre se ha preocupado por reducir los costos de sus clientes implementando diversas estrategias que les permitan importantes ahorros. Es por ello que nos permitimos ofrecerles el servicio legal consistente en impugnar a través del Juicio de Amparo el impedimento que actualmente existe en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en lo sucesivo "LISR") para deducir los pagos erogados por concepto de participaciones de los trabajadores en las utilidades ("PTU").

Cabe mencionar que el artículo 32, fracción XXV de la LISR establece que la PTU es una partida no deducible del ISR, sin embargo el 1º de enero de 2002 se permitió su deducibilidad al 100% por ser un gasto necesario para las actividades de las empresas. Sin embargo, este beneficio se condicionó a que el país alcanzara un crecimiento económico del 3% del Producto Interno Bruto ("PIB"), el cual como ya sabemos no fue alcanzado.

Paradójicamente, el propio poder legislativo reconoció nuevamente a través de disposiciones transitorias de la LISR, que la PTU era un gasto necesario e indispensable y por ende deducible para las empresas y en el artículo 2 transitorio, fracción XIV que entró en vigor el 1º de enero de 2003, estableció que a partir del año 2004 la PTU sería deducible en un 40% y para 2005 en un 80%, siempre y cuando para su determinación no se consideraran los ingresos exentos pagados a los trabajadores.

Ahora bien, consideramos que las disposiciones que limitan la deducción de la PTU contravienen la Constitución debido a que al ser un gasto de carácter indispensable, debería de ser totalmente deducible del Impuesto Sobre la Renta ya que la PTU tiene la misma naturaleza que el salario o el aguinaldo, o las demás prestaciones derivadas de una relación laboral en las que la LISR si permite su deducción.

Por lo anterior, consideramos que las deducciones no pueden ser elegidas de manera caprichosa por el legislador negando o limitando su deducción a distintos porcentajes. Si las empresas comienzan a aceptar este tipo de violaciones constitucionales, dan pauta a que en un futuro se sigan implementando estas abusivas medidas en otros gastos deducibles (e.g. Salarios, arrendamientos, etc.).

Diversas empresas ya se han inconformado en contra de estas disposiciones y han obtenido resoluciones favorables permitiéndoseles deducir esa partida en un 100%. También cabe mencionar que los criterios adoptados por nuestros Tribunales han sido diversos y no se han unificado. Actualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra analizando estas contradicciones y esperamos que dentro de poco tiempo emita su criterio en el sentido de que la PTU es un gasto totalmente deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Es importante señalar que en caso de que se emita un criterio que permita la deducibilidad de la PTU en un 100%, éste solo beneficiará a las empresas que se hayan amparado.

También es importante destacar, que la mecánica para determinar la PTU ya fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que la LISR establece dos procedimientos para determinar la base gravable ("Doble Base"). La primera de ellas se encuentra contenida en el artículo 10 y establece la mecánica para determinar la base con la cual las empresas pagarán al fisco el ISR y la otra se encuentra establecida en el artículo 16, la cual contiene la mecánica aplicable para determinar la base sobre la cual se pagará la PTU, obteniéndose resultados totalmente distintos y que al final da como resultado que las empresas paguen un mayor monto de PTU que al que constitucionalmente están obligadas.

El término para interponer el Amparo Indirecto vence en 15 días hábiles después de que se paguen las utilidades a los trabajadores, obligación que se tendrá que cumplir dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la declaración anual es decir, a más tardar el 31 de mayo de 2004.

En caso de requerir información adicional, por favor no dude en comunicarse con:

Alejandro Toulet
Tel: (656) 629-2779
atoulet@tgdm.com

Horacio Heredia
Tel: (656) 629-2779
hheredia@tgdm.com

PROFIT SHARING PAYMENTS 100% DEDUCTIBLE

Page 2 of 2

To our Clients and Friends:

Our Firm is always striving to implement cost reducing strategies that benefit our clients. This is why, we are pleased to offer our legal services consisting in contesting through a suit of *Amparo (Habeas Corpus procedure)*, the impediment that actually exists in the Income Tax Law (hereinafter referred to as "ITL"), to deduct the payments derived from employees' profit sharing. (hereinafter "PS").

It is important to mention that article 32, fraction XXV of the ITL establishes that the PS is not a deductible item, even though on January 1, 2002, it was allowed to be deducted in its entirety because it was considered a necessary expense for companies. However, this benefit was conditioned to the country reaching an economic growth of 3% of the Gross Internal Product, which has not been reached.

Through transitory resolutions of the ITL, the legislative branch recognized that the PS was an essential and necessary expense, and therefore deductible, and through transitory article 2, fraction XIV, which came into effect on January 1, 2003, it provided that starting in the year 2004, 40% of the payments of PS would be deductible, same percentage that would be increased to 80% for 2005, provided that the employees tax exempt income is not considered when calculating the percentage.

We consider that the resolutions that limit the deduction of PS contravene the Constitution, because it is an essential expense of doing business and it should be deductible in its entirety, since PS has the same characteristics as salaries or Christmas bonuses, or any other fringe benefit derived from a labor relationship, for which the ITL allows deductions.

Due to the above, we consider that deductions may not be capriciously chosen by the legislative body, therefore denying, limiting or subjecting deductions to different percentages. If the companies start accepting these constitutional violations, it may set a trend in future implementation of abusive measures towards other deductible expenses such as wages, leases, etc.

Several companies have already filed complaints against these rulings and have obtained favorable resolutions, therefore allowing them to deduct a 100% of this expense. The criterion adopted by our Courts has been diverse and is yet not unified. The Mexican Supreme Court is currently analyzing these contradictions, and we hope that within a short period of time, it will resolve that, for Income Tax purposes, the PS will be a totally deductible expense. It is also important to mention that in case a 100% deduction is resolved, this deduction will only benefit the companies that file the suit of *Amparo*.

The method to determine the PS has already been declared unconstitutional by the Supreme Court, since the ITL has established two different procedures to determine the tax base. The first is contained in article 10 and establishes the method to determine the tax base to pay the income tax, and the other is contained in article 16, which establishes the applicable method to determine the base to pay the PS, hence obtaining totally different amounts, and having as a result, that the companies have to pay more for PS than they are legally obligated to pay.

The term to file an Indirect Suit of *Amparo* is 15 working days after profit sharing payment to the employees, which payment is due within 60 days following the annual tax return, (no later than May 31, 2004).

Please feel free to contact us if you require additional information.

Alejandro Toulet
Tel: (656) 629-2779
atoulet@tqdm.com

Horacio Heredia
Tel: (656) 629-2779
hheredia@tqdm.com

Chihuahua Office

Calle California 5101-307
Edificio Vertice
Chihuahua, Chih. 31250
Tel: +(614) 404-7257

Mexico City Office

Platón 427-3
Polanco
México, D.F. 11560
Tel: +(555) 281-3637